



Colegio

**UNIVERSITARIO**

de SAN JUAN

creando visionarios y líderes profesionales

# **LEY FERPA LEY DE DERECHOS DE EDUCACIÓN Y PRIVACIDAD DE LA FAMILIA 1974**

Ley Ferpa 34 CFR Parte 99. Family Educational Rights and Privacy Act



El Colegio Universitario de San Juan es un patrono con igualdad de oportunidades y no discrimina a las personas por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o sin justa causa, por razón de edad, o por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Mediante solicitud, podemos proveer equipos adaptados para personas con discapacidades.

## **¿Qué es FERPA?**

FERPA es la sigla en inglés para la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, conocida como Enmienda Buckley. Esta ley tiene como propósito el proteger la privacidad de los expedientes académicos de los estudiantes a nivel postsecundario de los padres y/o custodios de los estudiantes mayores de 18 años.

## **¿Qué derechos provee FERPA?**

La ley provee el derecho de examinar, solicitar y/o enmendar los expedientes académicos y limitar la divulgación de la información contenida en éstos.

## **¿A qué instituciones aplica FERPA?**

La ley aplica a toda institución que reciba fondos federales bajo cualquier programa administrado por el Secretario de Educación de Estados Unidos.

## **¿Quiénes están protegidos por FERPA?**

Todos/as los/las estudiantes matriculados/as en una institución postsecundaria al cumplir con 18 años.

## **¿Qué es un expediente académico?**

El expediente académico es un conjunto de documentos propiedad de la institución el cual contiene información relacionada al/a la estudiante. La ley no establece reglamentación relacionada a conservar ciertos expedientes. Esta situación pasa a ser política institucional o reglamentación del estado.

El/La estudiante tiene derecho a examinar aquellos expedientes que están directamente relacionados con el/la estudiante y que corresponden a una institución educativa o a una entidad autorizada a custodiar expedientes de la institución. El alcance de la ley incluye expedientes, documentos e información relacionada directamente con el/la estudiante. Esto incluye, además, transcripciones de créditos y cualquier otro documento obtenido de la institución en la cual el/la estudiante estuvo previamente matriculado/a.

## **¿Qué documentos se excluyen de un expediente académico?**

- ▶ Documentos que pertenecen a un/a funcionario/a o notas privadas dadas por un personal educativo las cuales no están accesibles o autorizadas a otro personal.
- ▶ Documentos disciplinarios al/a la estudiante.
- ▶ Documentos relacionados al tratamiento de un médico, siquiatra, sicólogo/a u otro/a profesional reconocido o paramédico y revelada solamente al brindar tratamiento.
- ▶ Documentos que sólo contengan información acerca de un individuo obtenida después que este dejó de ser estudiante de la institución (exalumnos/as o inactivos/as).
- ▶ Documentos relacionados con el empleo de una persona por la institución, excepto que el empleo esté directamente relacionado con su estatus de estudiante.

## **¿Quién puede revisar el expediente académico sin el consentimiento escrito del/de la estudiante?**

- ▶ Cualquier funcionario/a institucional con legítimo interés educativo.
- ▶ Padres de un/a hijo/a dependiente según se define en la Planilla de Contribución Sobre Ingresos.

▶ Cualquier persona o funcionario/a que presente una orden judicial o sopena, la que obliga a la institución a mostrar el expediente académico sin que medie el consentimiento del/de la estudiante. Sin embargo, un esfuerzo razonable generalmente debe realizarse para notificar al/a la estudiante antes de cumplir con la orden.

**¿Qué documentos pueden ser removidos del expediente académico antes de que el/la estudiante lo examine?**

- ▶ Cualquier información que pertenezca a otro/a estudiante.
- ▶ Documentos financieros de los padres y/o tutores.
- ▶ Cartas e informes de recomendación confidenciales bajo condiciones descritas en la Ley Sección 99.12 (34 CFR parte 99).

**¿Qué se considera información personal del expediente académico del/de la estudiante?**

- ▶ El nombre del/de la estudiante.
- ▶ El nombre de los padres del/de la estudiante o de cualquier otro miembro de la familia.
- ▶ La dirección del/de la estudiante o su familia.
- ▶ Identificación personal, ya sea el seguro social o el número de estudiante.
- ▶ Lista de características personales que puedan hacer su identificación más fácil.

**¿Cuándo se requiere el consentimiento del/de la estudiante para mostrar información personal del expediente académico?**

Cualquier persona o entidad que desee obtener información del/de la estudiante deberá presentar un consentimiento escrito del/de la estudiante actualizado antes de mostrarle la información solicitada. Además, la persona deberá mostrar una identificación con foto. En el consentimiento se deberá indicar lo siguiente:

- ▶ Documento a mostrarse.
- ▶ Propósito.
- ▶ Identificar la persona o entidad a quien se le mostrará el expediente.

**¿En qué circunstancias particulares no se requiere el consentimiento escrito del/de la estudiante para ofrecer información del expediente académico?**

En la Ley están contenidas las siguientes excepciones:

- ▶ Facultad, personal y/o administradores/as institucionales con legítimo interés educativo.
- ▶ Padres de un hijo/a dependiente reclamado en la Planilla de Contribución Sobre Ingresos.
- ▶ Autoridades educativas federales, estatales y municipales en el desempeño de evaluaciones y auditorías relacionadas a los programas educativos.
- ▶ Agencias acreditadoras estatales y federales.
- ▶ Organizaciones que realizan estudios para instituciones educativas.
- ▶ En cumplimiento de una orden judicial o sopena.
- ▶ Directorio de Información.
- ▶ En alguna emergencia médica o de seguridad.

► Como resultado de una vista disciplinaria o una alegada víctima de un delito de violencia

### ¿ Qué es el Directorio de Información?

Las instituciones podrán ofrecer información de un/a estudiante sin violar la ley a través del Directorio de Información. El Directorio incluye el nombre, dirección, teléfono, dirección electrónica, fecha y lugar de nacimiento, programa de estudios, participación en deportes, peso y estatura de los atletas, período de asistencia, grados y honores recibidos e información relacionada.

Las instituciones anualmente deben notificar a sus estudiantes el propósito del Directorio de Información. A su vez, la institución debe obtener de los/las estudiantes el consentimiento o denegación para ofrecer información contenida en el directorio.

### ¿Cómo el desarrollo de la tecnología impacta FERPA en nuestra Institución?

Los sistemas de información y la tecnología digital han invadido las instituciones de educación postsecundaria. Esta información electrónica eventualmente reemplazará la gran mayoría de los documentos en papel. El Colegio Universitario de San Juan tratará de asegurar por todos los medios el establecer políticas que garanticen la confidencialidad de los expedientes académicos. El mismo principio de confidencialidad que aplica a los documentos en papel aplicará a la información electrónica, microfichas, películas, archivo digital y cualquier otro medio disponible en el futuro.

Para más información sobre la Ley favor de referirse al *Code of Federal Regulations 34 CFR, Part 99*, a la Oficina de Registraduría y a la Oficina de Gerencia de Servicios de Matrícula, ya que esta información es un resumen y no pretende de manera alguna abarcar advertencias legales.

Para referencia adicional:

**Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW.**